



## ORDENANZA N° 166-MSI

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

POR CUANTO;

Visto, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de Setiembre de 2006, los Dictámenes No. 030-2006-ADM-FIN-AL/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos y el N° 082-2006-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos y los Informes No 192 y 188-2006-14-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe No 1365-2006-10-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, reconocen que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como al numeral 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, los Gobiernos Locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF y sus normas modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza podrán condonar los intereses y sanciones en forma general a sus contribuyentes;

Que, es política de la presente administración brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria y, asimismo, fomentar el cumplimiento de obligaciones formales;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades y el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF y sus normas modificatorias, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de Acta ha aprobado la siguiente:

### ORDENANZA

#### QUE ESTABLECE FACILIDADES PARA LA REGULARIZACION DE OBLIGACIONES SUSTANCIALES O FORMALES

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo Primero.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación en la jurisdicción del distrito de San Isidro, provincia de Lima.





ORD. 166-MSI

## Artículo Segundo.-Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer facilidades para la regularización de obligaciones sustanciales o formales, siendo a favor de todos aquellos deudores que tengan pendiente de pago sumas derivadas de obligaciones tributarias (tributos y multas) hasta el 31 de agosto del 2006.

## Artículo Tercero.- Plazo.

El plazo para acogerse a estas facilidades vence el último día hábil del mes de setiembre de 2006.

## CAPITULO II

### DE LAS FACILIDADES

#### Artículo Cuarto.- De las Deudas Tributarias.

Las facilidades concedidas en materia tributaria se aplican como sigue:

1. De las obligaciones tributarias sustanciales: por el pago al contado de los tributos que constituyen renta propia de la Municipalidad Distrital de San Isidro, se condonará el 100 % de los intereses, reajustes aplicables y costas y gastos si fuera el caso, correspondiendo abonar el importe del tributo insoluto.

En el caso de los contribuyentes beneficiarios del Beneficio Único de Solidaridad conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo segundo de la Ordenanza N° 153-MSI, que efectúen el pago de los arbitrios municipales pendientes de pago del ejercicio 2006, durante la vigencia de la presente ordenanza, obtendrán un descuento del 100% del incremento generado en el presente ejercicio respecto al monto emitido en el 2005, además de la condonación de los intereses moratorios.

2. De las sanciones por incumplimiento de las obligaciones tributarias formales: Por el pago al contado del total de la deuda tributaria, se condonará el cien por ciento (100 %) de la sanción impuesta (multa tributaria) y el cien por ciento (100 %) de los intereses.

La condonación de multa tributaria no exime al obligado de cumplir con la obligación formal pendiente.

3. Por el pago al contado de todas las cuotas pendientes de cancelación de los convenios de fraccionamiento y/o refinanciamiento: Se condonará el cien por ciento (100 %) del interés moratorio y el cien por ciento (100 %) del interés de fraccionamiento no devengado al 31 de agosto del 2006.

4. Por el pago al contado de la deuda comprendida en una resolución de pérdida de beneficio de fraccionamiento o de refinanciamiento: Se condonará el cien por ciento (100 %) del interés moratorio generado a partir de la emisión de la Resolución de pérdida del beneficio.

5. Por el pago fraccionado de la deuda tributaria: Sólo se condonará el cien por ciento (100 %) de los intereses y/o reajustes. Tratándose de deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva, se condonará además el pago de los gastos y costas.





ORD. 166-MSI

6. Para todo efecto debe entenderse que los tributos, sanciones e intereses o ajustes que fueron materia de fraccionamiento o refinanciamiento, antes de la vigencia de la presente Ordenanza, serán tratados como tal, no siendo posible su reversión ni renuncia, porque son el resultado de un beneficio anterior solicitado por el deudor y concedido conforme a ley.

#### Artículo Quinto.- Modalidad.

Para acogerse a las facilidades otorgadas por la presente Ordenanza, bastará con cancelar el importe adeudado en las Cajas de la Municipalidad de San Isidro del local ubicado en la Av. Petit Thouars N° 3206, independientemente del estado de cobranza o tramite administrativo en que se encuentre la deuda, previo cumplimiento de las formalidades señaladas en el artículo siguiente.

Para acogerse al presente beneficio debe efectuarse el pago por el total de la deuda; no obstante, podrá admitirse pagos menores siempre que se cancele el/los de mayor antigüedad. Tratándose de adeudos por el Impuesto Predial, se aceptarán pagos parciales por ejercicios anuales, comenzando por el de mayor antigüedad.

Se aceptarán fórmulas mixtas que impliquen el pago al contado de una parte de la deuda y el fraccionamiento de la diferencia, siempre que el pago al contado corresponda a la deuda de mayor antigüedad.

#### Artículo Sexto.- Formalidades.

Si el obligado desea acogerse a las facilidades otorgadas, procederá conforme a lo establecido en los siguientes casos:

1. Si se encuentra en curso algún procedimiento tributario o administrativo en la Municipalidad Distrital de San Isidro, los interesados presentarán su solicitud de acogimiento en formato establecido por la Gerencia de Administración Tributaria, en los siguientes casos:

- a) Si tiene como única deuda pendiente de pago, obligaciones contenidas en una Resolución de Multa Tributaria a fin de manifestar expresamente su voluntad de acogerse al beneficio dado.
- b) Si hubiera interpuesto solicitud no contenciosa, recurso de reclamación tributaria: Adjuntar al formato de acogimiento el escrito de desistimiento y copia simple de su documento de identidad.

2. Si hubiere interpuesto recurso de apelación o controvertido judicialmente: Deberá adjuntar el desistimiento formal realizado ante los responsables que tengan a su cargo la tramitación de los mismos.

3. La no presentación del desistimiento formal por los casos mencionados, dejará sin efecto los beneficios obtenidos por la aplicación de la presente Ordenanza, considerándose los pagos realizados como pagos a cuenta; en el caso de fraccionamiento, de oficio se resolverá el convenio y los pagos realizados se imputarán conforme al Art. 31° del T.U.O. del Código Tributario contándose los plazos hasta la fecha en que se ejecute la operación en cuenta corriente.

En el caso del contribuyente que no se encuentre en los numerales anteriores y cancele al contado o en forma fraccionada el tributo adeudado, se presume el acogimiento al presente beneficio con el pago de lo adeudado.





ORD. 166-MSI

### CAPITULO III

#### DEL FRACCIONAMIENTO

##### Artículo Séptimo.- Del Fraccionamiento de la deuda en cobranza ordinaria.

Los obligados excepcionalmente podrán fraccionar la totalidad de sus deudas tributarias que se encuentren en cobranza ordinaria, salvo la derivada del impuesto a la Alcabala, siempre que el monto insoluto por fraccionamiento sea igual o superior a los trescientos cuarenta con 00/100 nuevos soles (S/.340.00).

El número máximo de cuotas aplicables es de dieciocho (18) cuotas de acuerdo a los tramos señalados; la cuota inicial es del quince por ciento (15 %) del total de la deuda, no pudiendo fraccionarse las deudas que hayan sido materia de fraccionamiento previo, aún en el caso de acumulación con otras, salvo el caso de fusiones, transformaciones y/o similares debidamente sustentadas.

Monto Total Insoluto de la deuda	Nº de cuotas
De S/. 340.00 hasta S/. 20,000.00	02-12 cuotas
Más de S/. 20,000.00	02-18 cuotas

Las cuotas de fraccionamiento no podrán ser inferiores al 3% de la UIT (S/. 102.00). A dicho monto deberá agregarse el interés de fraccionamiento correspondiente (TIF).

Igualmente y por excepción, los pensionistas acogidos al beneficio prescrito por el Artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo Nº 776, podrán fraccionar sus deudas hasta en dieciocho (18) cuotas con una cuota inicial de tres por ciento (3 %) del insoluto adeudado, no pudiendo fraccionarse las deudas que hayan sido materia de fraccionamiento previo.

El monto mínimo, en el caso de pensionistas, será equivalente al 1% de la UIT (S/. 34.00).

Las cuotas de fraccionamiento se abonarán mensualmente con vencimiento el último día hábil de cada mes. La segunda cuota se cancelará el último día hábil del mes siguiente a la fecha de pago de la cuota inicial.

##### Artículo Octavo.- Del fraccionamiento de la deuda en cobranza coactiva.

Tratándose de deudas en cobranza coactiva, el monto de la cuota inicial será equivalente al veinte por ciento (20 %) de la deuda.

Las cuotas de fraccionamiento no podrán ser inferiores al 5% de la UIT (S/. 170.00). A dicho monto deberá agregarse el interés de fraccionamiento correspondiente (TIF).

La deuda podrá ser materia de fraccionamiento en las condiciones siguientes:

- Doce (12) cuotas mensuales como plazo máximo de fraccionamiento de deuda, incluyendo la cuota inicial.
- Cada una de las cuotas de fraccionamiento estará compuesta de la cuota de amortización más el interés de fraccionamiento correspondiente.





ORD. 166-MSI

- c. Las cuotas de fraccionamiento se abonarán mensualmente con vencimiento el último día hábil de cada mes. La segunda cuota se cancelará el último día hábil del mes siguiente a la fecha de pago de la cuota inicial.
- d. El fraccionamiento comprenderá la totalidad de la deuda en cobranza coactiva a la fecha de pago de la cuota inicial, con excepción de las resoluciones de pérdida de beneficio y fraccionamientos anteriores.

Tratándose de deudas por las que el Ejecutor Coactivo haya ordenado alguna medida cautelar, sólo se otorgará el fraccionamiento hasta un máximo de diez cuotas (10) incluida la inicial, la misma que no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25 %) de la deuda.

Igualmente y por excepción, los pensionistas acogidos al beneficio prescrito por el Artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N° 776, podrán fraccionar sus deudas hasta en quince (15) cuotas con una cuota inicial de diez por ciento (10%) del insoluto adeudado, no pudiendo fraccionarse las deudas que hayan sido materia de fraccionamiento previo.

El monto mínimo, en el caso de pensionistas, será equivalente al 2% de la UIT (S/. 68.00).

#### Artículo Noveno.- De la Pérdida de Fraccionamiento.

El incumplimiento en el pago de dos (02) cuotas seguidas o alternadas, entendiéndose por no pago, el pago parcial de una de las cuotas o el no pago de la última cuota del fraccionamiento, automáticamente da lugar a la emisión de la Resolución Gerencial de pérdida del beneficio emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y a la posterior ejecución de las medidas de cobranza coactiva por la totalidad de la amortización e intereses correspondientes que estuvieran pendientes de pago, actualizados con el cien por ciento (100 %) de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) desde la fecha de suscripción del fraccionamiento.

#### Artículo Décimo.- De la Tasa de Interés de Fraccionamiento (TIF)

A la deuda tributaria fraccionada se le aplicará un interés equivalente al ochenta por ciento (80 %) mensual de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente.

#### Artículo Undécimo.- De las garantías.

Cuando el total de la deuda al 31 de agosto del 2006 sea igual o menor a treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el caso de personas naturales e igual o menor a ciento veinte (120) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el caso de personas jurídicas, éstas no necesitan de garantía. Cuando la deuda a fraccionarse supere las treinta (30) UIT o las ciento veinte (120) UIT respectivamente, el deudor deberá otorgar garantía a favor de la Municipalidad por un monto que exceda en diez por ciento (10%) el monto total de la diferencia.

Las garantías pueden ser: Carta Fianza, Cheque Post Datado o Cheque Garantizado, Warrant, Hipoteca, Prenda u otra a criterio de la Gerencia de Administración Tributaria, pudiendo presentarse de manera independiente o conjunta.

En el caso de la Carta Fianza, esta deberá ser irrevocable, incondicional y de ejecución inmediata, emitida por una entidad del Sistema Financiero a favor de la Municipalidad de San





ORD. 166-MSI

Isidro, con vigencia hasta treinta (30) días calendarios posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento.

**Artículo Décimo Segundo.- De la Renovación.**

La Carta Fianza tendrá una vigencia de seis (06) meses renovable por el importe adeudado a la fecha de renovación, incrementando en un diez por ciento (10 %) el monto sujeto a garantía.

Si la Carta Fianza no fuera renovada antes del primer día hábil del vencimiento de la garantía vigente, se procederá a su ejecución sin lugar a reclamo alguno.

**CAPITULO IV**

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primera.- Del cumplimiento.**

Encargar a las Gerencias de Administración Tributaria, Finanzas, Sistemas, Comunicaciones y Participación Vecinal; y sus respectivas dependencias, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segunda.- De la prioridad.**

Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza, facultándose al Despacho de Alcaldía a dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para su cumplimiento y prorrogar su vigencia mediante Decreto de Alcaldía.

**Tercera.- De la ejecución coactiva de deudas.**

Continúese la tramitación de los procedimientos de ejecución coactiva durante la vigencia de la presente Ordenanza y déjese sin efecto el pago de las costas y gastos de los obligados que se acojan a los beneficios otorgados por la presente norma.

Los pagos de tributos, intereses, reajustes, costas y gastos que se hubieran realizado antes de la aprobación de la presente Ordenanza no serán materia de devolución.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla

Dado en San Isidro a los trece días del mes de Setiembre del

año dos mil seis.



JORGE SALMON JORDAN  
ALCALDE



ALBERTO MARAVI SAÉZ  
SECRETARIO GENERAL

